

Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

GERENCIA NACIONAL JURIDICA

CIRCULAR No. 197/2010

La Paz, 27 de octubre de 2010

REF: RESOLUCIONES BIMINISTERIALES N° 033 y N° 034, de 18-10-2010, DE LOS MINISTERIOS DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS Y DE DESARROLLO PRODUCTIVO Y ECONOMIA PLURAL, SOBRE CIERRE DEFINITIVO DE LAS ZONAS FRANCAS DE VILLAZON Y GUA YARAMERIN (CIRCULAR N° 194/2010).

Para su conocimiento y difusión, se remite la carta MEFP/VPT/DGAAA/UAR N° 449/2010 de 21/10/2010 del Viceministerio de Política Tributaria y las Resoluciones Biministeriales N° 033 y N° 034 de 18/10/2010 de los Ministerios de Economía y Finanzas Públicas y de Desarrollo Productivo y Economía Plural, sobre cierre definitivo de las Zonas Francas de Villazón y Guayaramerin (Circular N° 194/2010).



ATC/aql

Abog. Ausberto Ticona Cruz
Gerente Nacional Jurídico a.i.
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA



La Paz, 21 OCT. 2010
MEFP/VPT/DGAAA/UAR N° 449/2010



Señora
 Lic. Marlene D. Ardaya Vásquez
 Presidenta Ejecutiva a.i.
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA
 Presente.-

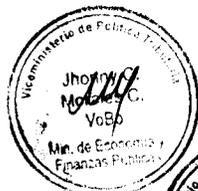
Ref.: Resoluciones Biministeriales Zonas Francas.

De mi consideración:

Para los fines consiguientes, adjunto a la presente copias de las Resoluciones Biministeriales de Prórroga de Concesión de las Zonas Francas: GIT La Paz, Patacamaya, GIT Santa Cruz, Winner, San Matías, Puerto Suárez, Yacuiba y Oruro; así como la Resolución Biministerial de Revocatoria de Concesión de la Zona Franca Desaguadero y las resoluciones de cierre definitivo de las Zonas Francas de Villazón y Guayaramerín.

Con este motivo, saludo a usted atentamente.

J. Susana Ríos Laguna
 VICEMINISTRA DE POLÍTICA TRIBUTARIA
 MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PÚBLICAS



Leonardo Humerez

Ministerio de
ECONOMIA
Y
FINANZAS PÚBLICAS

RESOLUCIÓN BIMINISTERIAL N° 033
La Paz, 18 OCT 2010

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política del Estado determina que es función del Estado Plurinacional de Bolivia establecer los instrumentos legales necesarios que propicien la inversión nacional y extranjera.

Que el artículo 153, inciso a) de la Ley N° 1990 de 28 de julio de 1999, Ley General de Aduanas, establece que el abandono de hecho o tácito de las mercancías se producirá *"Cuando no se presente la declaración de mercancías a consumo dentro de los términos correspondientes o no se retira la mercancía almacenada en depósitos temporales, después de haber concedido el levante, en el término que fija la presente Ley y su Reglamento."*

Que en fecha 7 de abril de 2010 se promulgó el Decreto Supremo N° 0470, que aprueba el Reglamento del Régimen Especial de Zonas Francas, favoreciendo las actividades productivas e industriales, así como la inversión en estas áreas.

Que el párrafo I de la Disposición Transitoria del Decreto Supremo N° 0470, señala que los concesionarios actuales de las zonas francas, en el plazo de ciento veinte (120) días siguientes a su publicación, podrán solicitar la prórroga de la concesión por periodos de cinco (5) años.

Que el indicado párrafo I también señala que la falta de presentación de dicha solicitud en el plazo previsto dará lugar a la revocatoria automática de la concesión y el cierre definitivo de la zona franca conforme al artículo 24, párrafo III del Reglamento del Régimen Especial de Zonas Francas, el cual determina que a efectos de no ocasionar perjuicios a los usuarios y operadores de servicios conexos el cierre definitivo de la zona franca se hará efectivo dentro de los noventa (90) días posteriores a la revocatoria automática.



Ministerio de **ECONOMIA**
Y **FINANZAS PÚBLICAS**

Que el parágrafo III de la Disposición Transitoria del Decreto Supremo N° 0470 determina que las mercancías sujetas a autorización previa o certificación, en caso de no ser reexpedidas o importadas a territorio aduanero nacional en el plazo de ciento veinte (120) días siguientes a su publicación, serán declaradas en abandono y dispuestas de conformidad al artículo 48 del Reglamento citado.

Que con el objeto de garantizar el cumplimiento de todas las operaciones que se realizan en las zonas francas, así como el cumplimiento de pago de tributos aduaneros los concesionarios de zonas francas constituyeron a favor de la Aduana Nacional de Bolivia la Garantía de Operaciones, de acuerdo a lo establecido en el artículo 19 del Decreto Supremo N° 27944 de 20 de diciembre de 2004.

Que mediante Resolución Bisecretarial N° 0372/97 de 1 de agosto de 1997, se otorgó la concesión y autorizó el establecimiento de una Zona Franca Comercial e Industrial en la localidad de Villazón del Departamento de Potosí, a favor de la empresa Zona Franca Desaguadero S.A. (ZOFRADESA), con NIT 1005769025, la cual no presentó su solicitud de prórroga de concesión en el plazo establecido en el parágrafo I de la Disposición Transitoria del Decreto Supremo N° 0470.

Que es necesario determinar los procedimientos para el cierre de la Zona Franca Villazón, cuya concesión fue revocada de manera automática por la falta de presentación de la solicitud de prórroga de concesión.

POR TANTO,

La Ministra de Desarrollo Productivo y Economía Plural y el Ministro de Economía y Finanzas Públicas, en aplicación de las facultades conferidas por Ley y del Decreto Supremo N° 0470,

RESUELVEN:

PRIMERO.- La Zona Franca Villazón cerrará definitivamente el día 8 de noviembre de 2010, en aplicación de la Disposición Transitoria, parágrafo I del Decreto Supremo N° 0470.



Ministerio de **ECONOMIA** y **FINANZAS PÚBLICAS**

SEGUNDO.- Vencido el plazo establecido en el numeral primero de la presente Resolución Biministerial, las mercancías que aún se encuentren almacenadas en la Zona Franca Villazón serán consideradas en abandono, debiendo ser dispuestas por la Aduana Nacional en el marco de la Ley N° 1990 y su Reglamento.

TERCERO.- Las mercancías sometidas al Régimen de Admisión Temporal para Reexportación de Mercancías en el mismo Estado u otro régimen suspensivo en la Zona Franca Villazón serán reexportadas a territorio extranjero o a otra zona franca siempre que el proveedor se constituya en usuario de la misma. Asimismo, está permitido el cambio al Régimen de Importación para el Consumo, con el cumplimiento de todas las formalidades establecidas en la Ley General de Aduanas y su Reglamento.

CUARTO.- La Aduana Nacional verificará la situación tributaria y aduanera de la Zona Franca Villazón, en un plazo no mayor a treinta (30) días posteriores al cierre definitivo, para la ejecución o devolución de la garantía de operaciones constituida a su favor.

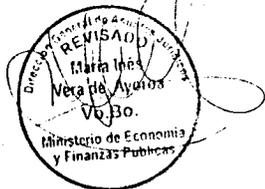
QUINTA.- Se deja sin efecto la Resolución Bisecretarial N° 0372/97 de 1 de agosto de 1997 y todas las disposiciones contrarias a la presente Resolución Biministerial.

Registre, cúmplase, comuníquese y archívese.



[Signature]
Luis Alberto Arce Catacora
MINISTRO DE ECONOMÍA
Y FINANZAS PÚBLICAS

[Signature]
Antonia Rodríguez Medrano
MINISTRA DE DESARROLLO PRODUCTIVO
Y ECONOMÍA PLURAL



[Signature]
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
FERRUFFINO A. FERRUFFINO EDUARDO
Encargado de Archivo Legal
Dirección General de Asuntos Jurídicos
Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

RESOLUCIÓN BIMINISTERIAL N° 034
La Paz, 18 OCT 2010

CONSIDERANDO:

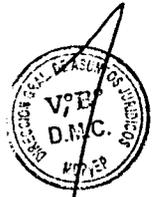
Que la Constitución Política del Estado determina que es función del Estado Plurinacional de Bolivia establecer los instrumentos legales necesarios que propicien la inversión nacional y extranjera.

Que el artículo 153, inciso a) de la Ley N° 1990 de 28 de julio de 1999, Ley General de Aduanas, establece que el abandono de hecho o tácito de las mercancías se producirá *"Cuando no se presente la declaración de mercancías a consumo dentro de los términos correspondientes o no se retira la mercancía almacenada en depósitos temporales, después de haber concedido el levante, en el término que fija la presente Ley y su Reglamento."*

Que en fecha 7 de abril de 2010 se promulgó el Decreto Supremo N° 0470, que aprueba el Reglamento del Régimen Especial de Zonas Francas, favoreciendo las actividades productivas e industriales, así como la inversión en estas áreas.

Que el párrafo I de la Disposición Transitoria del Decreto Supremo N° 0470, señala que los concesionarios actuales de las zonas francas, en el plazo de ciento veinte (120) días siguientes a su publicación, podrán solicitar la prórroga de la concesión por periodos de cinco (5) años.

Que el indicado párrafo I también señala que la falta de presentación de dicha solicitud en el plazo previsto dará lugar a la revocatoria automática de la concesión y el cierre definitivo de la zona franca conforme al artículo 24, párrafo III del Reglamento del Régimen Especial de Zonas Francas, el cual determina que a efectos de no ocasionar perjuicios a los usuarios y operadores de servicios conexos el cierre definitivo de la zona franca se hará efectivo dentro de los noventa (90) días posteriores a la revocatoria automática.





Que el parágrafo III de la Disposición Transitoria del Decreto Supremo N° 0470 determina que las mercancías sujetas a autorización previa o certificación, en caso de no ser reexpedidas o importadas a territorio aduanero nacional en el plazo de ciento veinte (120) días siguientes a su publicación, serán declaradas en abandono y dispuestas de conformidad al artículo 48 del Reglamento citado.

Que con el objeto de garantizar el cumplimiento de todas las operaciones que se realizan en las zonas francas, así como el cumplimiento de pago de tributos aduaneros los concesionarios de zonas francas constituyeron a favor de la Aduana Nacional de Bolivia la Garantía de Operaciones, de acuerdo a lo establecido en el artículo 19 del Decreto Supremo N° 27944 de 20 de diciembre de 2004.

Que mediante Resolución Secretarial N° 064/94 de 19 de septiembre de 1994, se otorgó la concesión y autorizó el establecimiento de una Zona Franca Comercial en la localidad de Guayaramerín del Departamento de Beni, a favor de la empresa Zona Franca Guayaramerín S.A. (ZOFRAGUA S.A.), con NIT 1015875021, la cual no presentó su solicitud de prórroga de concesión en el plazo establecido en el parágrafo I de la Disposición Transitoria del Decreto Supremo N° 0470.

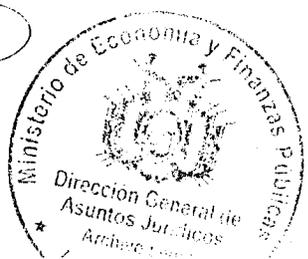
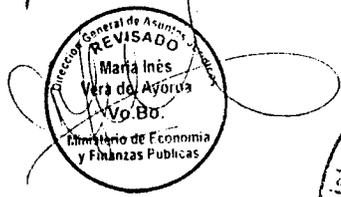
Que es necesario determinar los procedimientos para el cierre de la Zona Franca Guayaramerín, cuya concesión fue revocada de manera automática por la falta de presentación de la solicitud de prórroga de concesión.

POR TANTO,

La Ministra de Desarrollo Productivo y Economía Plural y el Ministro de Economía y Finanzas Públicas, en aplicación de las facultades conferidas por Ley y del Decreto Supremo N° 0470,

RESUELVEN:

PRIMERO.- La Zona Franca Guayaramerín cerrará definitivamente el día 8 de noviembre de 2010, en aplicación de la Disposición Transitoria, parágrafo I del Decreto Supremo N° 0470.



SEGUNDO.- Vencido el plazo establecido en el numeral primero de la presente Resolución Biministerial, las mercancías que aún se encuentren almacenadas en la Zona Franca Guayaramerín serán consideradas en abandono, debiendo ser dispuestas por la Aduana Nacional en el marco de la Ley N° 1990 y su Reglamento.

TERCERO.- Las mercancías sometidas al Régimen de Admisión Temporal para Reexportación de Mercancías en el mismo Estado u otro régimen suspensivo en la Zona Franca Guayaramerín serán reexportadas a territorio extranjero o a otra zona franca siempre que el proveedor se constituya en usuario de la misma. Asimismo, está permitido el cambio al Régimen de Importación para el Consumo, con el cumplimiento de todas las formalidades establecidas en la Ley General de Aduanas y su Reglamento.

CUARTO.- La Aduana Nacional verificará la situación tributaria y aduanera de la Zona Franca Guayaramerín, en un plazo no mayor a treinta (30) días posteriores al cierre definitivo, para la ejecución o devolución de la garantía de operaciones constituida a su favor.

QUINTA.- Se deja sin efecto la Resolución Secretarial N° 064/94 de 19 de septiembre de 1994 y todas las disposiciones contrarias a la presente Resolución Biministerial.

Registre, cúmplase, comuníquese y archívese.



[Signature]
Luis Alberto Arce Catacora
MINISTRO DE ECONOMÍA
Y FINANZAS PÚBLICAS

[Signature]
Antonia Rodríguez Miguirano
MINISTRA DE DESARROLLO PRODUCTIVO
Y ECONOMÍA PLURAL



[Signature]
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Raimundo A. Ferrufino Eduardo
Jefe de Archivo Legal
Dirección General de Asuntos Jurídicos
Ministerio de Economía y Finanzas Públicas